



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Ponente: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2019-00142-01
Demandante : ELIZABETH RENDON GUZMAN
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y PORVENIR
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto : Devolución expediente

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.), llega a esta Corporación el proceso referenciado, con el fin de que se surtan los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de las entidades demandadas frente a la sentencia emitida en audiencia celebrada el 27 de julio de 2020, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, de declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional de la demandante.

No obstante, realizado el examen preliminar, se advierte que el despacho judicial de conocimiento no implementó los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, junto a la Circular PCSJC20-27 mediante la cual se adoptó el "*protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*", ya que el conjunto de archivos remitidos, no guardan una secuencia lógica ni cronológica que facilite su revisión, pues del archivo del expediente enumerado 8 termina con el folio 186, y el digitalizado con numeración 9 inicia con folio 195. Por otro lado, no se remitió a la Oficina Judicial Seccional Neiva – Reparto-, el audio contentivo de la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

C.P.T.S.S., celebrada el 27 de julio de 2020, razón por la que previo a la admisión de los recursos de apelación, deberá devolverse el expediente a fin de que el *a quo* remita en forma completa el expediente digitalizado, que contempla el audio de la audiencia referenciada dentro del asunto. En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se RESUELVE:

DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que proceda a corregir la falencia puesta de presente, remitiendo en su integridad el expediente, que contempla el audio de celebración de audiencia del asunto.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cf7522dd5bc1c24a30ec9ee54efa33a03da81aeb161ddb7f586aa4740c5096c

Documento generado en 25/01/2021 12:26:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**